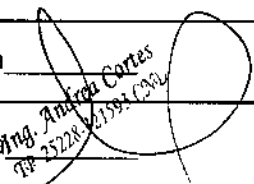
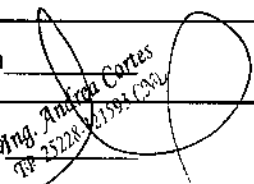


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1110-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE HELENITA
IDENTIFICACIÓN	39701189
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA HELENA WILCHES VARGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	39701189
DIRECCIÓN	KR 45 I BIS 90 A 58
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 45 I BIS 90 A 58
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 09 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 15 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



P-2

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 18-12-2019 08:49:44

Contestar Cite Este No :2019EE120100 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA ELENA WILCHES VAF

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 11102017

012101

Bogotá D.C.

Señora

**MARIA ELENA WILCHES VARGAS**

Propietaria, y/o Representante Legal

**RESTAURANTE HELENITA**

**KR 45 I Bis 90 A 58**

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **11102017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora **MARIA ELENA WILCHES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39.701.189 - 3** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE HELENITA** ubicado en la **CL 106 51 35 Barrio Pasadena Localidad Suba de esta ciudad**, con dirección de notificación **KR 45 I Bis 90 A 58 Bogotá D.C.**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S  
Revisó: M Domínguez  
Anexa : 3 folios





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA  
EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA **20/09/2019**

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE **11102017**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona contra quien se dirige la presente investigación es la señora **MARIA ELENA WILCHES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39.701.189 – 3** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE HELENITA** ubicado en la **CL 106 51 35 Barrio Pasadena Localidad Suba de esta ciudad, Con dirección de identificación la KR 45 I Bis 90 A 58 Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

**2. HECHOS**

- 2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER21555** de fecha **05/04/2017** (folio **1**) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El **21/02/2017** los Funcionarios de la **E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias de los productos comercializados, según consta en el acta de toma de muestras, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. y resultados de laboratorio con registro de no cumple.

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Página 1 de 1

3.1. Resultado Analítico Alimentos Preparados de Origen Animal Listos para el Consumo Humano Numero de Consecutivo **6368** de fecha **27/02/2017** (folio **2**). Producto **pastel de yuca consumo humano**, con concepto de análisis microbiológico **NO CUMPLE**, Causal de no cumplimiento Recuento de Mesófilos.

3.2. Acta de Toma de Muestras No. **77150** de fecha **21/02/2017** (folio **3 y 4**) producto **pastel de yuca, sin registro sanitario, sin número de lote sin fecha de vencimiento.**

3.3. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el digito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios **7 y 8** del expediente.

3.4. Mediante oficio radicado No. **2019EE36464** de fecha **25/04/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio **5** ).

3.5. Certificación del 4-72 de entrega efectiva de la comunicación a la destinataria (folio **6** )

3.6. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la **Subred Integrada E.S.E.**, se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación donde se indica el aspecto a verificar, la conducta evidenciada en la visita presuntamente vulneradora de la normativa sanitaria, y la correspondiente tipificación, tal como quedo señalada en el Resultado Analítico Alimentos Preparados de Origen Animal Listos para el Consumo Humano Numero de Consecutivo **6368** de



fecha **27/02/2017** (folio **2**), Producto **pastel de yuca consumo humano**, con concepto de análisis microbiológico **NO CUMPLE**, Causal de no cumplimiento Recuento de Mesófilos. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 304; 305; que indican:

**ARTÍCULO 304º.**- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 305º.**- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberán proceder al decomiso y destino final de estos productos.

La Resolución 2674 de 2013 artículo 3 Alimento Alterado y Alimento de Mayor Riesgo en Salud Pública; 21; 30; 31 numeral 2 que señalan:

**ARTÍCULO 3º.** Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

**ALIMENTO ALTERADO.** Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

**ALIMENTO DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA.** Los alimentos que pueden contener microorganismos patógenos y favorecer la formación de toxinas o el crecimiento de microorganismos patógenos y alimentos que pueden contener productos químicos nocivos.

**ARTÍCULO 21.** Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

**ARTÍCULO 30.** Distribución y comercialización. Durante las actividades de distribución y comercialización de alimentos y materias primas debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas será responsable del mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Garantizar la conservación y protección de los alimentos.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa



pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular Pliego de Cargos a la señora **MARIA ELENA WILCHES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **39.701.189 – 3** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE HELENITA** ubicado en la **CL 106 51 35 Barrio Pasadena Localidad Suba** de esta ciudad, con dirección de notificación **KR 45 I Bis 90 A 58 Bogotá D.C.**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 304; 305; y la Resolución 2674 de 2013 artículo 3 Alimento Alterado y Alimento de Mayor Riesgo en Salud Pública; 21; 30; 31 numeral 2, de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por de la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

**ARTICULO CUARTO:** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JÍMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboro: Beatriz S.   
Revisó: M. Domínguez



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del **PLIEGO DE CARGOS**, proferido dentro del Expediente \_\_\_\_\_, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.

Página 2 de 2







## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de servicios, visite las [páginas de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Anterior | Siguiente | Actualizar | Búsqueda

### Guía No. YG248847056CO

Fecha de Envío: 20/12/2019  
00 01 00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 223.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 12999095

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D C      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: MARIA ELENA WILCHES VARGAS      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: KR 45 I BIS 90 A 58      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/12/2019 09:20 PM	CTP,CENTRO A	Admitido	
20/12/2019 03:03 AM	CTP,CENTRO A	En proceso	
23/12/2019 12:01 PM	CD.CHAPINERO	En proceso	
24/12/2019 05:37 AM	CD OCCIDENTE	En proceso	
26/12/2019 03:05 PM	CD.NORTE	DEVOLUCION (DEV)	
30/12/2019 11:29 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

*Ing. Andrea Cortes*  
tel 25228-321593 CND